



## REQUERIMIENTO ESPECIAL

Secretaría de Hacienda  
Proceso Fiscalización y Liquidación

Código: I-SH-PGF-021

Fecha: 26/09/2023

Versión: 001

Página 1 de 4

### REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 107 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025

CONTRIBUYENTE:	MATEO BOTERO ECHEVERRY
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	1004959865
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:	N/A
CÓDIGO INTERNO:	001240722
TRIBUTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PERIODO(S):	2024
DIRECCIÓN:	VEREDA RIO BAMBA FCA EL BOSQUE

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de las facultades otorgadas por los artículos 3, 317, 354, 355, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374 y 375 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 229 de 2021), en concordancia con los artículos 702 a 709 del Estatuto Tributario Nacional, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y el Decreto 015 de 2017,

#### PROPONE

Modificar mediante Requerimiento Especial la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros presentada por MATEO BOTERO ECHEVERRY de cédula de ciudadanía 1004959865 para el año gravable 2024, el día 31 de marzo de 2025, puesto que SE APLICÓ EL BENEFICIO DEL 15% DE DESCUENTO POR PRONTO PAGO SOBRE EL VALOR TOTAL A PAGAR SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS.

#### OPORTUNIDAD

El presente Requerimiento Especial se profiere dentro del término previsto por el artículo 370 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con el artículo 705 del Estatuto Tributario Nacional<sup>1</sup>, que reza: *"El requerimiento especial deberá notificarse dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar, siempre y cuando el denunciado privado se haya presentado oportunamente. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva."*, y como requisito previo para la expedición de la Liquidación Oficial de Revisión conforme lo disponen los artículos 368 del ETM y 703 del ETN.

#### CONSIDERACIONES

MATEO BOTERO ECHEVERRY identificado con cédula de ciudadanía 1004959865 se encuentra inscrito en el Registro Único de Información Tributaria (RIT) como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros en esta jurisdicción, como tal, es responsable de la declaración y pago del impuesto dentro de los plazos fijados anualmente por la Administración Tributaria en el calendario tributario expedido para tal fin.

Pues bien, como responsable del Impuesto de Industria y Comercio, MATEO BOTERO ECHEVERRY presentó su declaración correspondiente al año gravable 2024 el día 31 de marzo

<sup>1</sup> ARTICULO 705. TÉRMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO. El requerimiento de que trata el artículo 703 deberá notificarse a más tardar dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.



# REQUERIMIENTO ESPECIAL

Secretaría de Hacienda  
Proceso Fiscalización y Liquidación

Código: I-SH-PGF-02

Fecha: 26/09/2023

Versión: 001

Página 2 de 4

de 2025, esto es, dentro del plazo fijado por esta Administración, que según su último dígito del NIT vence el día 18 de junio de 2025, de acuerdo con la Resolución No. 3779 del 28 de mayo de 2025 que modificó el artículo 3 de la Resolución No.1754 de 2024 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" EN EL SENTIDO DE AMPLIAR EL PLAZO PARA EL PAGO OPORTUNO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL PERIODO GRAVABLE 2024".

Ahora bien, en la mencionada declaración el contribuyente incluyó en el reglón 36 – DESCUENTO POR PRONTO PAGO por valor de VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$22.000) pese a que tal beneficio no fue autorizado en esta jurisdicción para el periodo gravable 2024.

Tal hecho resultó en un menor impuesto a cargo, y, como consecuencia, la ocurrencia de la conducta tipificada por el numeral 3 del artículo 237 del Estatuto Tributario Municipal, que dispone:

**"SANCIÓN POR INEXACTITUD.** Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o valor a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, por la realización de alguna de las siguientes conductas:

(...)

**3. La inclusión de descuentos, exenciones, exclusiones, retenciones, anticipos y demás valores inexistentes, improcedentes o inexactos.**

(...)

La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar y/o saldo a favor, según el caso, determinado en el requerimiento especial o en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable" (Énfasis ajeno al texto original)

De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información verificada, se establece la existencia del mérito para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio presentada para el año gravable 2024; en el sentido de **ELIMINAR EL SALDO DESCONTADO POR CONCEPTO DE DESCUENTO POR PRONTO PAGO** e incluir la **SANCIÓN POR INEXACTITUD** contenida en el artículo 237 del Estatuto Tributario Municipal.

## MODIFICACIÓN PROPUESTA

De acuerdo con las consideraciones expuestas, propone el Despacho modificar la declaración privada presentada por MATEO BOTERO ECHEVERRY de cédula de ciudadanía 1004959865 por el año gravable 2024, por concepto de Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, así:

		CONCEPTO	DECLARACIÓN PRIVADA PRIMERA VEZ	PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN
<b>B. BASE GRAVABLE</b>	8	TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN TODO EL PAIS	\$ 20,400,000	\$ 20,400,000

**REQUERIMIENTO ESPECIAL**Secretaría de Hacienda  
Proceso Fiscalización y Liquidación

Código: I-SH-PGF-021

Fecha: 26/09/2023

Versión: 001

Página 3 de 4

<b>D. LIQUIDACIÓN PRIVADA</b>	10	TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (RENLÓN 8 MENOS 9)	\$ 20,400,000	\$ 20,400,000
	15	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (RENLÓN 10 MENOS 11, 12, 13, 14 Y 15)	\$ 20,400,000	\$ 20,400,000
	20	TOTAL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (RENLÓN 17+19)	\$ 149,000	\$ 149,000
	21	IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% del renglón 20)	\$ 22,000	\$ 22,000
	23	SOBRETASA BOMBERIL (Ley 1575 de 2012) (Si la hay, líquidela según el acuerdo municipal o distrito)	\$ 12,000	\$ 0
	25	TOTAL IMPUESTO A CARGO (RENLÓN 20+21+22+23+24)	\$ 183,000	\$ 171,000
	31	SANCIONES. Extemporaneidad <input type="checkbox"/> Corrección <input type="checkbox"/> Inexactitud <input type="checkbox"/> Otra <input type="checkbox"/> Cuál:	\$ 0	\$ 249,000
	33	TOTAL SALDO A CARGO (RENLÓN 25-26-27-28-29+ 30+ 31- 32)	\$ 183,000	\$ 420,000
<b>E. PAGO</b>	35	VALOR A PAGAR	\$ 183,000	\$ 420,000
	36	DESCUENTO POR PRONTO PAGO (Si existe, líquidelo según el Acuerdo Municipal o distrital)	\$ 27,449	\$ 0
	38	TOTAL A PAGAR (RENLÓN 35-36+37)	\$ 155,551	\$ 420,000
<b>SECCIÓN PAGO VOLUNTARIO (Solamente donde exista esta opción)</b>	39	LIQUIDE EL VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO (Según instrucciones del municipio/distrito)	\$ 0	\$ 0
	40	TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 38 + 39)	\$ 155,551	\$ 420,000

(Valores aproximados al múltiplo de mil más cercano, conforme lo establece el artículo 324 del Estatuto Tributario Municipal)

**Cuantificación de la sanción:**

1. Sanción por Inexactitud (Artículo 236 del ETM)
- 2.

CONCEPTO	DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA	PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN	DIFERENCIA BASE PARA LIQUIDAR LA SANCIÓN
Total Impuesto de Industria y Comercio	\$ 149,000	\$ 149,000	\$ 0
Más: Impuesto de avisos y tableros	\$ 22,000	\$ 22,000	\$ 0
Total Impuesto a cargo	\$ 183,000	\$ 171,000	-\$ 12,000
Descuento por pronto pago	\$ 27,449	\$ 0	-\$ 27,449





**REQUERIMIENTO ESPECIAL**

Secretaría de Hacienda  
Proceso Fiscalización y Liquidación

Código: I-SH-PGF-0

Fecha: 26/09/2023

Versión: 001

Página 4 de 4

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 155,551</b>	<b>\$ 171,000</b>	<b>\$ 15,449</b>
Liquidación Sanción por Inexactitud (ART. 237 ET. M).	\$ 15,449	x 100%	\$ 15,449
<b>SANCIÓN MÍNIMA</b>			<b>\$ 249,000</b>

(Valores aproximados al múltiplo de mil más cercano, conforme lo establece el artículo 324 del Estatuto Tributario Municipal)

Dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación del presente Requerimiento especial podrá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas, lo anterior acreditando la personería con que actúa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 373 del Estatuto Tributario Municipal.

La respuesta al presente Requerimiento Especial deberá ser dirigida a la Tesorería General del Municipio de Armenia, ubicada en la Carrera 16 No. 15-28 Centro Administrativo Municipal (CAM) Piso 1 o al correo electrónico: [impuestoiindustriaycomercio@armenia.gov.co](mailto:impuestoiindustriaycomercio@armenia.gov.co).

Notifíquese de conformidad con lo establecido en los artículos 299 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, advirtiendo que contra el presente requerimiento no procede recurso alguno.

Atentamente,

Francy Enith Londoño Carmona  
Tesorera General

Proyectó y elaboró: Luz Amparo Pineda O. – Contratista – Tesorería General  
Revisó: V/B-Fiscalización – Tesorería General  
Aprobó: Juan David O. Valderrama – PE Liquidación y Fiscalización